

en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Benalmádena, 1 de septiembre de 2009.
La Alcaldía-Presidencia (firma ilegible).

1 3 7 8 3 / 0 9

CANILLAS DE ACEITUNO

Edicto

Expuesta al público la aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, en su modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 8, de 14 de enero de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la modificación:

P. Gastos

Partida	Denominación	Cuantía
442.622.04	Soterramiento de contenedores	105.556 €

P. Ingresos

Partida	Denominación	Cuantía
755.07	Subvención para Soterramiento de contenedores	95.000 €
870.00	Remanente de tesorería: aplicación para financiación de crédito extraordinario.	10.556 €

En Canillas de Aceituno, a 1 de febrero de 2010.
El Alcalde, firmado: J. Manuel Aranda Toré.

1 4 7 8 / 1 0

CANILLAS DE ACEITUNO

Edicto

Habiendo estado expuestas al público mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 242, de fecha de 21 de diciembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entienden definitivamente aprobadas y se procede a su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL

TARIFAS

CONSUMO INDUSTRIAL

CUOTA FIJA		7,44 €
1 ^{ER} BLOQUE (HASTA 79 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,50 €	
2.º BLOQUE (DE 80 M ³ A 124 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,75 €	
3.º BLOQUE (MÁS DE 125 M ³ /CUATRIMESTRE)	1,00 €	

CONSUMO URBANO DOMICILIARIO

CUOTA FIJA		6,00 €
1 ^{ER} BLOQUE (0 HASTA 29 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,20 €	
2.º BLOQUE (30 HASTA 59 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,30 €	
3 ^{ER} BLOQUE (60 HASTA 79 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,45 €	
4.º BLOQUE (80 HASTA 125 M ³ /CUATRIMESTRE)	1,00 €	
5.º BLOQUE (MÁS DE 125 M ³ /CUATRIMESTRE)	1,93 €	

CONSUMO PERIURBANO

CUOTA FIJA		6,00 €
1 ^{ER} BLOQUE (0 HASTA 29 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,25 €	
2º BLOQUE (30 HASTA 59 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,35 €	
3 ^{ER} BLOQUE (60 HASTA 79 M ³ /CUATRIMESTRE)	0,50 €	
4.º BLOQUE (80 HASTA 125 M ³ /CUATRIMESTRE)	1,05 €	
5.º BLOQUE (MÁS DE 125 M ³ /CUATRIMESTRE)	2,20 €	

ENGANCHE

ENGANCHE EN ZONA URBANA	321 €
ENGANCHE EN ZONA PERIURBANA	375 €

* Las tarifas se incrementarán con el impuesto del valor añadido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, EXPOSITORES, PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa se calculará en función de la superficie autorizada, o de la efectivamente ocupada si no hubiera mediado autorización. Dicha superficie se expresará en metros cuadrados.

Para la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza, se establecen las siguientes tarifas:

TARIFAS

- A. TARIFA APLICABLE A OCUPACIONES CON CADA MESA ACOMPAÑADA DE 4 SILLAS. 47,52 €/M²
- B. TARIFA APLICABLE A OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES. 10,56 €/M²/AÑO
- C. TARIFA APLICABLE A OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA CON TOLDOS. 1,00 €/M²/AÑO
- D. TARIFA APLICABLE A OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PLATAFORMAS, ELEMENTOS RECREATIVOS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

SUPERFICIE OCUPADA	TIEMPO DE OCUPACIÓN	TARIFA
HASTA 2 M ²	HASTA 1 MES	0,12 €/ M ² /DÍA
	HASTA 3 MESES	0,09 €/ M ² /DÍA
	HASTA 1 AÑO	0,06 €/ M ² /DÍA
SUPERIOR A 2 M ²	HASTA 1 MES	0,09 €/ M ² /DÍA
	HASTA 3 MESES	0,06 €/ M ² /DÍA
	HASTA 1 AÑO	0,03 €/ M ² /DÍA

- D. TARIFA APLICABLE A OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA CON ATRACCIONES FERIALES 0,01 €/ M²/DÍA
- E. TARIFA APLICABLE A OCUPACIONES DE VÍA PÚBLICA CON CIRCOS 0,03 €/ M²/DÍA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas: